

MELILLA, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las condiciones establecidas en el presente Convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo, salvo las condiciones económicas establecidas como financiación por ECOVIDRIO del coste adicional, cuya efectividad se retraerá a la fecha inicialmente prevista como finalización del anterior Convenio de Colaboración, esto es a 4 de diciembre de 2013.

El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento. El Convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años más, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo con al menos 15 días de antelación al vencimiento del plazo inicial o sus prórrogas.

No obstante lo anterior, durante las prórrogas del presente Convenio, podrán las partes manifestar en cualquier momento su voluntad de renovar o modificar el Convenio.

SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

7.1 Causas de resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de MELILLA que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de reco-

gida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a MELILLA para que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que MELILLA haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.

6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a MELILLA por causa imputable a aquella. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO pidiese otro menor. Transcurrido dicho plazo sin que ECOVIDRIO haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a MELILLA para reclamar a ECOVIDRIO el pago de los daños y perjuicios causados.

7. Por el desistimiento unilateral de la Ciudad Autónoma de MELILLA, por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

8. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio por cualquiera de las causas en el apartado 7.1 anterior, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En ese supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en esta cláusula motivan la resolución anticipada del Convenio.

(i) ECOVIDRIO seguirá financiando el coste adicional de la recogida selectiva durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la Administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los